

*Revista de Indias, 1988, vol. XLVIII, núms. 182-183*

## MEDIDAS REFORMISTAS EN TORNO A LA MINERÍA PERUANA: LA CREACIÓN DEL ESTANCO DE LA POLVORA

POR

SERENA FERNANDEZ ALONSO

Depart. Historia de América. CEH. CSIC  
Madrid

Uno de los aspectos centrales del Reformismo Borbónico fue la transformación de la economía en orden a implementar una nueva relación, más estrecha y dependiente, de los dominios ultramarinos respecto de la metrópoli, conocida con el nombre de nuevo «pacto colonial» (1).

La necesidad de recuperar parte del prestigio y poderío deteriorados y de hacer realidad los proyectos políticos de la época, exigía dotar al Estado de la fuerza económica de que carecía, convertirse en gran potencia.

Avalada por las doctrinas neomercantilistas, aparece «... por primera vez (...) una verdadera política económica coherente y digna de tal nombre» (2), que dedicará especial atención a la minería, sector considerado tradicionalmente como motor del esplendor de un Estado. La teoría de la posesión de metales preciosos como principal fuente de riqueza de un Estado vuelve a manejarse y adquiere un gran predicamento.

El desarrollo de la producción, la obtención de mayores beneficios, el mejor funcionamiento de las rentas y su administración... todo ello concurre en la consolidación sistemática de los «estan-

---

Siglas utilizadas:

AGI: Archivo General de Indias, Sevilla.  
BNM: Biblioteca Nacional, Madrid.  
RAH: Real Academia de la Historia, Madrid.

(1) Mario HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA: *Historia Universal de América*, Madrid, 1963, t. II, p. 148.

(2) Guillermo CÉSPEDES DEL CASTILLO: *América Hispánica 1492-1898*, Madrid, Labor, 1983, p. 358.

cos» o monoplios estatales. Este sistema, utilizado en España desde que los Reyes Católicos monopolizaron la acuñación de moneda, y ampliado considerablemente en el siglo xvii con Felipe IV, se convierte en una constante del período borbónico, y más concretamente con la orientación que Carlos III confiere a su política americana.

El deseo de recuperar el control de los organismos, instituciones y cuerpos coloniales, dotándolos de funcionarios especializados y de probada fidelidad al Monarca, es la clave de la tendencia a someter las distintas rentas a la administración directa de la Corona, abandonando progresivamente los sistemas de arrendamiento o asiento a particulares que habían imperado hasta ese momento.

El control directo así ejercido favorecía la erradicación del fraude y el contrabando en el manejo de los ramos de Real Hacienda y, consecuentemente, revertiría en un aumento de los beneficios. Asimismo, contribuiría a una más sencilla y efectiva aplicación de las medidas de fomento.

\* \* \*

Los inicios de una política reformista interesada en aspectos mineros se desarrollaron en el Virreinato de la Nueva España con la Visita General encomendada a José de Gálvez en 1765. La meritoria labor desempeñada en este puesto le valdría la concesión posterior del cargo de Ministro de las Indias.

Uno de los aspectos más destacados de su actitud hacia la minería es, contrariamente a los enunciados del programa reformista general, la concesión de ciertos privilegios al gremio de mineros mexicanos «... con la creación de un Tribunal especial (1776), de una escuela de minería (1792) y otras medidas» (3), como creación de diputaciones (1792), bancos de avío y, sobre todo, la publicación de las Ordenanzas de Minería para la Nueva España de 1786.

Esta iniciativa aparentemente contradictoria se muestra en una línea política perfectamente delimitada si se considera que «... el objetivo central de sus reformas era hacer más dependiente a la colonia y extraer de ella más beneficios. Así, a cambio de asegurar una corriente continua de plata novohispana hacia la metrópoli, los Borbones otorgaron a los mineros los privilegios que a otros les quitaban» (4).

---

(3) Enrique FLORESCANO e Isabel GIL SÁNCHEZ: "La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, 1750-1808", *Historia General de México*, México, El Colegio de México, 1977, t. 2, p. 207.

(4) *Ibidem*.

Favorecer a los mineros es, sin embargo, un aspecto más de los que conforman la política reformista aplicada a la minería. El aumento de la producción de plata es uno de los objetivos más claros, de ahí la implantación de una serie de medidas de fomento tendentes a este fin, entre las que el establecimiento de estancos juega un papel clave.

El propio Gálvez, entre otras actividades, dedicó especial atención al monopolio de la pólvora, cuyo uso se generalizó. Se trata de una «innovación que abarató e hizo más eficientes las operaciones mineras» (5), al permitir la perforación más rápida y profunda de grandes galerías en las minas.

De igual modo buscó medios para reducir su precio y puso en manos de funcionarios con sueldo su administración y expendio, rompiendo la práctica de concesión en arrendamiento a particulares.

La práctica de supeditar los estancos en pro del desarrollo de la actividad minera estuvo presente, de igual modo, en el virreinato peruano y fue ejercida por José Antonio de Areche y su sucesor, Jorge Escobedo, en el marco de la Visita General a ellos encomendada.

Ya en 1779, fecha de su inicio, Areche, entre otras comisiones, recibe la de incorporar a la Corona el banco de rescates de Potosí en orden a otorgar a los mineros condiciones más ventajosas para la venta de sus «piñas» (6). La empresa será llevada a término por su sucesor en el cargo.

La Instrucción de Visita dada a Areche, de 20 de junio de 1776, evidencia el interés del Rey por ejercer una política de monopolios estatales de las rentas con vistas a lograr mayores ingresos para el Erario.

En su artículo 19 se le ordena que

Todos los ramos que en cualquiera manera pertenezcan a mi Real Patrimonio conforme a mis supremas regalías y a lo determinado por las Leyes de Indias, deben correr de mi cuenta (...) [y] procederéis desde luego a ordenar su incorporación a mi Real Patrimonio (7).

(5) D. A. BRADING: *Mineros y Comerciantes en el México Borbónico, 1763-1810*, México, F.C.E., 1975, p. 184.

(6) Vicente PALACIO ATARD: "La incorporación a la Corona del Banco de rescates de Potosí", *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, 1945, t. II, pp. 723-738.

(7) AGI, Audiencia de Lima, Legajo 1082, "Instrucciones que debe observar D. José Antonio de Areche en la Visita y arreglo de los Tribunales de Cuentas, Caxas y Ramos de Real Hacienda en los reinos del Perú, Chile y Río de la Plata", 20 de junio de 1776.

Sin embargo, esta tendencia a situar las rentas de Real Hacienda bajo administración directa de la Corona no se encuentra todavía consolidada, pues se deja a la decisión del Visitador Areche la opción por este sistema o el anterior de administración por arrendamiento. Lo que sí aparece con claridad es que lo actuado en el virreinato novohispano funciona como modelo a imitar en el Perú. El artículo 29 de la Instrucción establece:

Deberéis igualmente tomar conocimiento y arreglar el Estanco y Fábrica de pólvora, conforme a la Ordenanza de este importante Ramo en la Nueva España... (8).

El resultado de estas medidas no será el mismo en ambos territorios.

Peculiaridades internas, distintos elementos en juego, ciertos factores de resistencia actúan como agentes diferenciadores. «El estanco de pólvora y breas, ya establecido en Nueva España, intentó aclimatarse al Perú en tiempos de Areche, sin resultados apreciables. Se implantó en Lima, mas en provincias no tuvo efectividad» (9).

La gestión de Areche, positiva en muchos otros aspectos, no obtuvo grandes logros en lo que a potenciación de la minería se refiere.

A mediados de 1782, el Tribunal de Visita está ya a cargo de Jorge Escobedo. La publicación de la Real Ordenanza de Intendentes para el Virreinato del Río de la Plata, adoptada poco después en Perú, dedica varios artículos al tema de rentas «estancadas». El artículo 140, relativo al estanco de la pólvora, establece lo siguiente:

El estanco de la Pólvora se ha de unir al de Naipes y tabaco, uniformando la Renta en lo posible con las normas de la Nueva España de 20 de marzo de 1767 (10).

La disposición marca las obligaciones que al respecto se encomiendan al Visitador General, cuyo cargo lleva unido el de Superintendente Subdelegado de Real Hacienda:

Formará el Superintendente la Ordenanza que considere conveniente, oyendo al Tribunal de Cuentas, y vista y rectificada por la

(8) *Ibidem*, 20 de junio de 1776.

(9) Guillermo CÉSPEDES DEL CASTILLO: "Reorganización de la Hacienda virreinal peruana en el siglo XVIII", *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. XXIII, p. 354.

(10) RAH, Colección Mata Linares, t. CX, "Real Ordenanza para el establecimiento e Instrucción de Yntendentes de Exercito y Provincia en el Virreynato de Buenos Aires", 28 enero de 1782, art. 140.

Junta Superior de Real Hacienda (...) dándome cuenta por la vía reservada... (11).

La Ordenanza de Intendentes completa así las normas que el artículo 29 de la Instrucción de Visita presenta a Escobedo. Se trata de sustituir el sistema de asentistas por la administración directa, suprimiendo así los fraudes, pérdidas y otros errores derivados de la fabricación y venta indiscriminada de la pólvora. Los objetivos «consistieron en mejorar la calidad y distribución del artículo estancado, reduciendo su precio de venta aun a costa de una moderada rentabilidad del monopolio» (12).

Este plan para estancar la renta de la pólvora no es sino un elemento más de una política más amplia de mejoramiento técnico de la labor en minas, de la condición del minero, de la calidad, rentabilidad y volumen de la producción argentífera.

En esta línea se inscribe la creación de un Guarda-Almacenero dedicado expresamente a las tareas de conservación y abastecimiento de azogue y pólvora, materiales que se almacenan separadamente y dotados de un reglamento especial. Con este nombramiento, llevado a cabo por Escobedo el 1.º de agosto de 1783 en la persona de Francisco de Argumanis Fernández (13), se procedía a la sustitución de Francisco Antonio de Arrieta, Oficial Mayor de la Contaduría de la Real Caxa de Lima, quien, durante el mandato de Areche, ejerció el cargo de Guarda-Almacén Provincial de Lima.

Esta medida iba dirigida a liberar a los Oficiales Reales de las Cajas de las tareas de atender por turno rotativo a las exigencias de los almacenes. Estos funcionarios quedan así libres de intervenir en este tema, pudiendo dedicarse enteramente a las funciones que tenían encomendadas en sus oficinas sin distracciones, eliminando de este modo un factor que hasta entonces había actuado en detrimento de las labores de rendición de cuentas.

Por otro lado, se lograba una cierta especialización también en las tareas de inventariar pertrechos y municiones, contabilizar sus entradas y salidas, abastecer a mineros y militares, propias de estos comisionados especiales, sujetos por ordenanza a un horario fijo.

El Guarda Almacenes, que debía ser avalado por varios fiadores, recibía una dotación de 1.000 pesos de sueldo anual pagados de la Real Hacienda.

Esta iniciativa, original de Areche y consolidada por Escobedo,

(11) *Ibidem*, 28 de enero de 1782.

(12) CÉSPEDES [2], p. 360.

(13) A.G.I., Lima, 1436. *Decreto de nombramiento de un Guarda Almacenero especial para azogue y pólvora. Reglamento a que debe atenderse*, 1.º de agosto de 1783.

obtiene el sancionamiento real por Real Orden de 12 de junio de 1784 (14).

Una de las intervenciones más destacadas del Visitador en asuntos mineros tiene lugar en 1786, al realizar la adaptación de las Ordenanzas de Minería de Nueva España al virreinato peruano, acción que desencadenó graves problemas de jurisdicción con el Virrey Croix, a quien la reforma eximía de la Superintendencia de Real Hacienda, que recaía ahora en el Visitador, confiriéndole los más amplios poderes de intervención en temas mineros (15).

Dicha Ordenanza sería adaptada subsecuentemente al Reino de Chile por Alvarez de Acevedo, Regente de la Audiencia y Subdelegado de la Visita General en aquel territorio.

Ese mismo año, el Superintendente establece en el Perú un Tribunal de Minería, dictando las ordenanzas para su implantación y funcionamiento.

Los intentos de crear un Colegio de mineros que formase personal especializado y la instalación de un nuevo método de beneficio de la plata, el sistema de barriles que el Barón de Nordenflicht experimentó en 1788 según la práctica de Sajonia, fracasaron totalmente.

\* \* \*

La utilización de la pólvora en el Perú se remonta a los primeros tiempos de la Conquista. La crónica de Pedro Sarmiento de Gamboa describe la enorme potencia y calidad de esta materia explosiva, que permitió no pocas veces obtener victorias bélicas por una superioridad técnica sobre el enemigo, «... porque la pólvora del Pirú [excede] a todas las pólvoras que ahora se saben» (16).

Así es; una alteración en los porcentajes del salitre, el azufre y el carbón produjo unas pólvoras con las que se obtenían alcances muy superiores a los logrados con una mezcla ortodoxa. Esto fue descubierto por un soldado de La Gasca en las guerras civiles del Perú (17).

La forma de fabricación de la mezcla explosiva se mantuvo con pocas alteraciones a lo largo de la época virreinal. La composición

---

(14) A.G.I., Lima, 646, N388. "Yndice de las Reales Ordenes que el Visitador General del Perú ha recibido en el día de la fecha por el Correo de Cartagna", Lima, 5 de diciembre de 1784.

(15) Miguel MOLINA MARTÍNEZ: "El impacto del sistema de intendencias en Perú y Chile: La adaptación de las Ordenanzas de Minería de Nueva España", *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, Buenos Aires, 1980-1981, núm. 26, pp. 93-117.

(16) Pedro SARMIENTO DE GAMBOA: *Derrotero al Estrecho de Magallanes*, Crónicas de América, Madrid, Historia 16, 1987, p. 195.

(17) *Ibidem*, nota núm. 294 del editor, p. 195.

de sus «simples», salitre, azufre y carbón, viene a ser en una proporción de 74,07, 11,11 y 14,81 por 100, respectivamente.

El salitre es el elemento oxidante que determina la combustión de los otros dos, debiendo entrar, por consiguiente, en mayor proporción que los otros. El carbón constituye la parte combustible... El azufre tiene por misión conservar las pólvoras y regular su combustión, a la que contribuye siendo el mismo combustible (18).

Para fabricar la pólvora debía procederse, inicialmente, al lavado repetido del salitre en grandes artesas, con el fin de separar las impurezas; seguidamente se preparaba la cocción del mismo en una caldera para liberarlo de ciertos ácidos. El azufre y el carbón se aplicaban en estado puro, machacando a mano los tres elementos en morteros, hasta obtener un polvo fino.

Finalmente se formaba el empaste mediante la adición de agua, cribando la mezcla para obtener los granos, que habían de extenderse para su secado, con lo que terminaba la operación.

Este procedimiento se conservó hasta bien entrado el siglo XIX.

Al establecerse el estanco de la pólvora se dispone conjuntamente el monopolio de sus componentes, salitre y azufre, no mencionándose el carbón por haber sido favorecido en las Ordenanzas de Minería aplicadas al Perú cuya declaración 41 dice:

El Tribunal de minería establecerá un reglamento para que se conserven los montes y se favorezcan las fundiciones, en especial las de carbón...(19).

Existían diversas clases de pólvora en función de las utilidades a que se dirigía. Inicialmente se fabricó en polvo (de ahí su denominación), pero con el tiempo se descubrió que la pólvora en granos tenía mayor alcance. Así se introdujo la práctica de formar una pasta a la que el agua, en distintas cantidades, daba variables consistencias.

... pues aunque toda la que hay es en lo esencial de una misma calidad, como procedida de una misma dosis de simples, de ella se ha de sacar como en todas partes, la fina, o el grano menor y mas igual que se extrae al cernirla por cribas, viniéndose a constituir las dos clases (...) que separadas así llevan a sus distintos usos, ya voluntarios, ya de necesidad (20).

(18) *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*, Madrid, Espasa-Calpe, 1922, t. 46, p. 127.

(19) A.G.I., Lima, 1105. Ordenanzas de Minería de Nueva España adaptadas al Perú por D. Jorge Escobedo. Citado por Miguel Molina Martínez [15], cita 31, p. 105.

(20) A.G.I., Lima, 763, N698. *El Superintendente a Sonora acompaña copia del Reglamento y providencias que ha dado y aprobado la Junta Supe-*

Entre los usos «voluntarios» se destacan la caza y los fuegos artificiales, que corrían a cargo de los «coeteros». Los usos «de necesidad» abarcaban los preparados de botica, la perforación de túneles y galerías en las minas por medio de barrenos, y la composición de «Aguas fuertes» en la Casa de Moneda, una mezcla empleada para desoxidar y limpiar la superficie de algunos metales. Dentro de este grupo de utilización obligada debe incluirse el empleo de la pólvora para la alimentación de las piezas de artillería.

Así pues, la mezcla podía ser clasificada en «pólvoras de guerra», «pólvoras de caza» y «pólvoras de mina».

Una vez mencionados los principales objetivos del estanco, interesa analizar la situación en que la renta se encontraba y que debió influir en la decisión de proceder a su control por la Corona.

Será Escobedo, principal factor de la reforma, quien en sus informes al Marqués de Sonora refiera los problemas más acuciantes.

A través de esta fuente se sabe que hasta 1786 y desde 1768 la fabricación, distribución y venta de pólvora corrió a cargo de los particulares por medio de acuerdos de asiento establecidos con la Corona, en los que ésta les arrendaba la explotación. Los licitantes quedaban obligados a entregar los granos para el Real servicio siguiendo los precios estipulados, «... sin que el Gobierno o Superintend<sup>a</sup> tubiese a su cuidado la provis.<sup>on</sup> de simples, ni su compra, y beneficio...» (21).

El primer defecto que se detecta es la falta de organización en el proceso de fabricación y abastecimiento. Los asentistas ignoran el volumen de consumo de pólvora en los minerales, los costos de extracción de los salitres, los lugares de producción. El mismo desconocimiento existe en cuanto al azufre y precios de los «simples».

A ello se ha debido «... que los mismos Asentistas con competencias recíprocas han ocasionado carestía, y variaciones en los precios contrarias a los mismos Asientos y de un anuncio mui fatal para las negociaciones del estanco» (22).

Un informe anterior de Jorge Escobedo al Ministro de Indias manifestaba las dificultades que habían impedido el funcionamiento efectivo del estanco ordenado en la Instrucción de Visita.

La clave se encontraba en que los mineros y otros consumido-

---

*rior para verificar el estanco de Polvora en todo el Virreinato*, Lima, 5 de junio de 1786.

(21) *Ibidem* [20].

(22) *Ibidem* [20]. Indica que los asientos se celebran desde 1768, con Dña. Antonia Bohorques, surgiendo desde los inicios los inconvenientes y desajustes que señala y se pretenden paliar con el sistema de estanco.

res eludían la compra de la mezcla en las administraciones establecidas para ello en la capital, donde se depositaba por los asentistas encargados de su fabricación.

El precio a que se les compraba se fijaba en 4 reales, siendo ascendido a 8 en el expendio del mismo al público. El sistema legal se burlaba adquiriendo la pólvora fabricada libre e ilícitamente por los indios, que la ofrecían a precios irrisorios (2 reales e incluso menos).

... el salitre abunda (...) y no faltan minas de azufre en distintas partes (...); aspereza, malo y despoblado temperamento, (...) hacen difícil de precaver el que los indios saquen cuanto azufre necesiten, y (...) será necesario mucho empeño para evitar la fábrica de pólvora, que aunque ordinaria, hacen con batanes de piedra y otras máquinas y utensilios, que por su rusticidad y sencillez son nada costosos y fáciles de hallar... (23).

Esta competencia desigual provocó la imposibilidad de vender la pólvora almacenada en las administraciones de Lima, salvo en cortas partidas restringidas a la propia ciudad.

El citado Oficio explica la inhibición de las autoridades ante tan irregular sistema como consecuencia de la situación de guerra y otras urgencias, que impedían tomar medidas drásticas, ante el temor de sufrir alteraciones en el abastecimiento de material a la artillería. A pesar de ello se sugiere la necesidad de estipular una normativa para organizar con efectividad el estanco.

Ello llevaría implícita la dotación a las fábricas del material y utensilios necesarios, controlando la mano de obra y atendiendo al monopolio de los «simples», prohibiendo su fábrica y comercio.

Con fecha 26 de febrero de 1785; Escobedo solicita a la dirección del ramo que se le proponga lo necesario para dichos fines. El momento parece propicio, al estar a punto de concluir las contratas con los asentistas.

El primer paso consiste en recabar información. El Superintendente solicita de los Corregidores y Oficiales Reales datos sobre lugares de producción, volumen de consumo, beneficio de «simples», costos y precios, pero las respuestas que recibe son escasas e incompletas, si bien revelan «... que los fabricantes eran innumerab.<sup>es</sup>»; pero no conocidos ô inciertos; que de estos se han surtido los Minerales, y que por consiguiente el Azufre, el Salitre y la Pól-

---

(23) "Oficio escrito al Excmo. Sr. D. José de Gálvez sobre la conclusión de la Visita de estos Reinos", año de 1785, en *Relaciones de los Virreyes y Audiencias que han gobernado el Perú*, Madrid, Imprenta de M. Rivadeneyra, 1872, t. III, p. 408.

vora han andado derramados sin Tasa, ni medida, y los han usado siempre ilimitadamente los que han querido en toda la extensión de este Reyno» (24).

A la vista de los informes del Tribunal de Cuentas, aprobados por la Junta Superior de Real Hacienda, y del de la Dirección de Tabacos, Escobedo procede a establecer el estanco siguiendo el artículo 140 de la Ordenanza de Intendentes,

... influyéndome para abreviar la empresa, no sólo este motivo, sino el de contemplar que el interés del Estado, y su tranquilidad, y sosiego son unos primeros interesados (...) y en el concepto firme de que siempre ha de ser útil al Herario... (25).

Al informe se adjuntaba una copia del Reglamento para fabricación y expendio de la pólvora. Formado por 65 artículos, determina lo conveniente en cuanto a los siguientes asuntos:

— Fijación de un plazo de seis meses para consumir la pólvora procedente de fábricas de particulares.

La razón de que no se adquiriera por las administraciones de la renta es «... la de que supongo dhas existencias de Pólvora tan contrahecha, y de baxas calidades que no merece mezclarla en la negociación del estanco» (26). Resultaría arduo experimentar la calidad y señalarle valor para satisfacer su precio a los dueños (27).

— Adjudicación de precios en función de su categoría. La pólvora fina, de usos «voluntarios», se venderá a 12 reales, buscando con este aumento (el Rey la pagaba a 4 r<sup>s</sup>) un beneficio aproximado del 200 por 100. La «grueza» o «de necesidad» se fija en 6 r<sup>s</sup> para expendio al público, y en 5 para los mineros que justifiquen serlo «presentando a este fin a la Dirección o Administración donde pretendiese proveerse la certificación de el Subdelegado de el Partido en que se exprese el nombre de el sugeto, el pueblo donde trabaje Minas, y el nombre de estas, y del Cerro en que se hallen (...) jurando el Interesado que pide la Pólvora para el fomento de su trabajo mineral...» (28).

(24) A.G.I. [20]. Y añade: "Ya conocerá V.E. según esto, que era perder el tiempo el detenerse en esperar la certidumbre de los conocimientos por iguales medios de informes y preguntas a los Ministros de las Provincias (...), y así juzgué preciso romper por entre estas obscuridades y cálculos inciertos, y establecer el estanco..."

(25) Ibidem [20], Lima, 5 de junio de 1786.

(26) Ibidem [20]. Escobedo incluye variadas consideraciones personales en orden a una mejor comprensión de la situación del momento y, en parte, para justificar o hacer valer sus disposiciones y medidas.

(27) Ibidem [20]. Índice del Reglamento para fabricación y expendio de la pólvora, artículo 4.º

(28) R.A.H. Colección Mata Linares, t. CXIII, fol. 72: "Bando sobre establecimiento del Estanco de la Pólvora", Lima, 6 de mayo de 1786.

Se detecta, pues, un interés muy definido por ayudar a los mineros, ofreciéndoles condiciones ventajosas, así como por estimular las labores extractivas, aunque el menor incremento de precios en este sentido revierta en un beneficio más reducido en la renta, cifrado en un 50 ó 25 por 100.

Escobedo posee una clara visión de la realidad al manifestar que aumentar los precios de la pólvora fomentaría el desarrollo de fábricas particulares o furtivas, y la compra del material a los «contravandistas». Por otra parte, los mineros no ven con agrado el tener que adaptarse a la nueva calidad de la pólvora sometida a estanco, mucho más potente que la de particulares utilizada hasta entonces en sus labores.

Existe, sin embargo, la aspiración de rebajar aún más estos precios cuando la fábrica de pólvora, para la que se ha concertado nuevo asiento, permita obtener material de menor potencia; pero por el momento, «... no lo aguanta el presente estado de la provisión de la Pólvora...» (29).

— En lo respectivo a azufres y salitre, ambas especies se declaran, por los artículos 19 y 20, sometidas al mismo régimen de estanco, disponiendo la recogida de las cantidades existentes al precio común que tuvieron antes de 1777, fecha a partir de la cual hubo dos asentistas de Pólvora, y se cifra en 12 pesos.

Asimismo, se promueve el establecimiento de un Gremio o Matrícula de Salitreros que impida

... el daño de la carestía de los salitres causada por la prisa, ansia y competencia entre los Asentistas de fábrica de Pólvora en tiempo de la Guerra, pues (...) de esta competencia ha nacido que los salitres se hayan visto subidos aun precio que nunca tubieron (20).

— Se regula el abastecimiento de salitre al Reino de Chile, que carece de yacimientos, bien que no para la fabricación de pólvora, que será remitida desde el Perú hasta que se decida el posible establecimiento de un estanco propio.

Sin embargo, la Capitanía General queda erigida en principal proveedora de azufre al Perú, pues posee minas en Copiapó y Concepción (31).

En este momento, establecido el régimen de Intendencias, existe un proceso de desligamiento de Chile respecto del Perú, que ha

(29) A.G.I. [20], artículos 7, 8 y 9.

(30) Ibidem [20], artículos 15 a 19.

(31) Ibidem [20], artículos 24 a 33.

sido ampliamente estudiado por Silva Vargas (32), y que exigía dotar a Chile de las más variadas fuentes de ingresos para liberar a Lima de una dependencia larga y costosa, agravada desde hacía unos años por la creación del Virreinato del Río de la Plata, al que se incorporaron los territorios peruanos más ricos y productivos (33).

Escobedo somete a estudio la posibilidad de enclavar estancos en Chile (tabaco, azogue, pólvora),

... sobre todo considerando la necesidad que tiene aquel Herario de que se le den ramos propios con que se incremente hasta igualar su entrada con sus cargas (34),

sistema por el cual Chile debería poder afrontar el reintegro a Lima del producto remitido hasta entonces de los estancos peruanos.

... Siguiendo este método —opinaba Escobedo— se ponen en claro y hace útiles sus valores y se concilia la independencia de ambos reinos con un orden claro y sencillo que evita disgustos (35).

Las instrucciones a la Dirección de la renta en cuanto a compraventa de azufre chileno y la información sobre otros minerales se recogen en los artículos 32 y 33 del Reglamento.

— Los «simples» se venderán refinados por cuenta del estanco, que tendrá fábrica de refinado incorporada a la propia fábrica de pólvora. «... tratan de este objeto los Artículos 37 hasta el 39 y separadamente lo he concertado en la contrata de Asiento para fábrica de Polvora...» (36).

— Las labores de contaduría del estanco, provisión a los estancos y administraciones foráneas, sueldo de los empleados y otras disposiciones administrativas, son objeto de especial interés (37).

De los artículos 40 a 47 se desarrolla la normativa sobre gobierno de almacenes y sus empleados. En los números 48 a 57 se declara lo debido actuar por parte de la Dirección con los «coéteros, co-

(32) Fernando SILVA VARGAS: "Perú y Chile. Notas sobre sus vinculaciones administrativas y fiscales (1785-1800)", *Historia*, Santiago de Chile, 1968, núm. 7, pp. 147-203.

(33) Guillermo CÉSPEDES DEL CASTILLO: "Lima y Buenos Aires. Repercusiones económicas y políticas de la creación del Virreinato del Plata", *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, 1946, t. 2, pp. 669-874.

(34) A.G.I., *Ibidem* [20], Lima, 5 de junio de 1786.

(35) A.G.I., Chile, 332. Escobedo a Gálvez, 16 de noviembre de 1783. Citado por Silva Vargas [32], p. 173.

(36) A.G.I., Lima, 763, Lima, 5 de junio de 1786.

(37) *Ibidem* [20], artículos 10, 11, 12, 22 y 45.

mo consumidores de Pólvara, Salitre y Azufre, y con los demás que pueden usar de estos simples, que podrán abundar más, si como se está tratando llegan a extinguirse aquéllos, y proivirse el inútil y perjudicial uso de los fuegos que fabrican» (38).

Dos son, pues, las razones que empujan a Jorge Escobedo a eliminar el consumo de «simples» por los «coeteros». Primero, acrecentar el material disponible para los usos necesarios y más constructivos, es decir, minas, acuñación de moneda y milicia...

Segundo, suprimir el «perjudicial uso» de los fuegos de artificio, peligrosos como agente causante de incendios en la ciudad, donde todas las viviendas son de material combustible, y dañinos moralmente, en el sentido de que se abusa de las diversiones incluso en los días no festivos, y «... se queman coetes a toda hora del día o de la Noche» (39). La animación y revuelo que se organizan, sirven para encubrir robos y fechorías en la capital.

— Sobre la contrata celebrada por el Superintendente para la fabricación de pólvora, tratan los artículos 57 a 64, pero se reserva informar más extensamente en oficio separado.

— En su último artículo sujeta la Fábrica al control de don José Estevan Pelegrín, hombre experimentado en la elaboración, que percibirá sueldo de la Real Hacienda.

La aprobación por parte del Rey del establecimiento de la Fábrica de Pólvara tuvo lugar pocos meses después (40).

El 6 de mayo de 1786 el Superintendente de Real Hacienda publicaba el Bando de establecimiento del estanco de la pólvora. El documento consta de 12 puntos en los cuales se sintetizan las normas principales dictadas previamente en el Reglamento: declaración del monopolio real de componentes, precio de los mismos según calidad y comprador, etc., insistiendo repetidamente en que todo contraventor de las disposiciones «será tratado como contrabandista y defraudador de las R.<sup>a</sup> Rentas, e incurrirá irremisiblemente, desde la primera vez, en las penas de comiso, y las demás que las R.<sup>a</sup> Instrucciones tienen establecidas contra los contrabandistas de los géneros estancados» (41).

(38) Ibidem [20]. Disposiciones sobre los distintos usos de los ingredientes de la pólvora. Se prevén ahorros en orden a beneficiar las labores mineras.

(39) B.N.M. Colección Justo Zaragoza, manuscrito 19.262, fol. 59. "Providencias de precaución para los incendios y daños de las diversiones permitidas."

(40) A.G.I., Lima, 639. Croix a Valdés "manifestando haver recibido la R.O. de S.M. aprovando la fábrica de Pólvara que deve servir para el uso de los Mineros", Lima, 30 de agosto de 1789.

(41) R.A.H. [28], Lima, 6 de mayo de 1786.

Este punto había sido expuesto con anterioridad en el artículo 140 de la Real Ordenanza de Intendentes.

Pocos días después de la comunicación del Reglamento al Ministro de Indias, el 16 de junio de 1786, Escobedo remite a los Subdelegados de los Partidos una circular con las reglas para ejercitar, sin abuso, la extracción, beneficio, conducción y ventas de los «simples» al estanco.

Los dueños de tierras salitreras o de azufre deberán presentar al Subdelegado de su Partido una manifestación individual de los terrenos que posean, su extensión, volumen de producción y precios de venta en el plazo de un mes a partir de la publicación de la circular, «... aperecidos que el que no hiciere esta manifestación (...) se le privará de la posesión y uso de las tierras Salitreras para hacer merced de ellas a quien se tubiere por conveniente...» (42).

Cada Subdelegado entregaría las declaraciones de los dueños a la Superintendencia, que debería confirmar o denegar la posesión. Igualmente, todo aquel que pretendiese poner en explotación terrenos de estas características, debería solicitar licencia tramitada directamente ante el Sr. Intendente de Provincia, o a través del Subdelegado del Partido.

Mineros, propietarios de minas, arrendatarios o descubridores de nuevos yacimientos que pretendiesen trabajarlos, quedaban sometidos al recurso de solicitar permiso expreso de la Superintendencia para ello.

\* \* \*

Intentar calibrar los efectos que la implantación del estanco de la pólvora tuvo en el Virreinato del Perú es, sin duda, uno de los aspectos más delicados. No disponemos, hasta el momento, de fuentes documentales que informen de dichos resultados. Para obtener algunas conclusiones hemos recurrido a las obras de los más destacados especialistas en temas mineros, conjugando sus observaciones con los datos que la documentación analizada ofrece.

En primer lugar, hay que considerar que la actuación de Jorge Escobedo como Visitador General y Superintendente Subdelegado de Real Hacienda respondió fielmente a la línea reformista emprendida desde los organismos oficiales. Las Instrucciones y Reales Ordenes que recibe son el cauce por el que discurre toda su gestión.

---

(42) R.A.H., *Ibidem*, fols. 112-113. "Circular de Escobedo a los Subdelegados sobre el estanco de la pólvora, salitre y azufre", Lima, 16 de junio de 1786, art. 2.º

No puede, por ello, extrañar que sea sancionada por la Corona en toda su amplitud, si bien influye en ello el deseo de no desautorizar en nada al comisionado para resolver los más graves problemas del virreinato.

En el plano meramente formal, de plasmación escrita de las medidas de reforma, la labor de Escobedo se presenta bien organizada, coherente, adaptada con gran sentido y conocimiento de la realidad a la situación existente.

Es en el nivel práctico, de aplicación, donde surgen las dudas.

Parece claro que el estanco de la renta de la pólvora erradicó algunas irregularidades que se habían puesto de manifiesto con anterioridad. El descenso de su precio y el mejoramiento de su calidad dieron como resultado una generalización de su uso. Sin embargo, el desarrollo técnico, tan extenso en la Nueva España al potenciarse los sistemas de excavación y drenaje, explosiones en galerías profundas para acceder a nuevas vetas argentíferas, no pudo alcanzar en el Perú un mismo nivel. Así, «es posible observar que su tecnología no pudo emular el desarrollo mexicano» (43).

A pesar de ello, parece más ilustrativo estudiar el caso peruano *per se*, sin entrar en comparaciones con la Nueva España donde, como explica Brading, intervinieron una serie de factores (capitalización, inversiones...) que facilitaron de modo muy particular la expansión de la producción minera.

La minería peruana no va a estar exenta de progresos considerables.

En conjunto, a lo largo del siglo XVIII, el sector minero peruano experimentó un resurgimiento gradual. «Durante el período 1792 a 1805, la cantidad de plata registrada anualmente fue más del doble de la registrada en 1777. El verdadero gran declive de la producción no comenzó hasta 1812» (44).

Pero la minería siguió sufriendo los embates de una serie de males endémicos. «La falta de operarios por la escasa población, el mal método en el pago de los jornales a éstos, la falta de fomento del comerciante al minero por la desconfianza con que siempre se maneja, y otros defectos largos de referirse, hacen la desgraciada constitución de este ramo» (45).

---

(43) D. A. BRADING: "Las minas de plata en el Perú y México colonial. Un estudio comparativo", en *Jornadas de Historia Social y Económica*, Buenos Aires, agosto de 1970, p. 109.

(44) John FISHER: *Minas y mineros en el Perú colonial, 1776-1824*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1977, p. 214.

(45) Hipólito UNANÚE: "Relación de Gobierno del Excmo. Sr. Virrey del Perú Frey don Francisco, Gil de Taboada y Lemos, presentada a su sucesor

Al éxito obtenido por las medidas reformistas en Nueva España se contraponen «un fracaso sin paliativos» (46) en el Perú, donde la pugna entre las iniciativas mineras y los sistemas de control del poderoso grupo de mercaderes se saldó en beneficio de éstos.

La paralización y hundimiento de las iniciativas de renovación radicó en la imposibilidad de derribar los elementos inmovilistas y conservadores que controlaban la minería, y no en la falta de inversiones o de una tecnología adecuada. Como ha indicado un gran especialista, Sempat Assadourian, «en Potosí hubo mineros tan especializados como en Nueva España» (47).

Sin embargo, «los resultados finales iban a quedar muy por debajo de los objetivos propuestos» (48).

En poco tiempo, los bancos de rescate dejaron de funcionar; los mineros se vieron obligados a vender sus «piñas» a los comerciantes a bajo precio, para poder así liquidar los préstamos recibidos con anterioridad al inicio de las actividades de los bancos. Las escuelas especializadas de formación de mineros no llegaron a erigirse. El Tribunal de Minería limeño llevó una existencia efímera y anodina.

Los monopolios estatales vinculados a la producción minera, a pesar de su resultado exitoso en un plano inmediato, deben entenderse insertos en un marco más amplio de medidas de fomento y protección que, a largo plazo, no lograron lo que pretendían.

Uno de los objetivos más perentorios del estanco, la obtención de fondos para el Real Erario, sí se vio cumplido, pues «la pólvora, que apenas rendía al fisco unos 2.000 pesos, en el año 1785 le dio 7.000 pesos» (49).

El monopolio, como se ha visto, buscó beneficiar a los mineros, concediéndoles los materiales a precios más asequibles, medida que debió contribuir a un abaratamiento de toda la producción, particularmente si se recuerda que esta medida se conjugó con otras facilidades.

Existen continuas referencias en la documentación al interés por descubrir y explotar nuevos yacimientos o vetas de mineral hasta entonces inalcanzables.

---

el Excmo. Sr. Barón de Vallenari”, año de 1796, *Obras Científicas y Literarias*, Lima-Perú, 1975, t. III.

(46) Guillermo CÉSPEDES DEL CASTILLO [2], p. 359.

(47) Carlos SEMPAT ASSADOURIAN: Conferencia sobre “Formación del sistema colonial”, en el C.E.H. del C.S.I.C., Madrid, 26 de noviembre de 1987.

(48) Miguel MOLINA MARTÍNEZ: “La contabilidad y la política económica del Real Tribunal de Minería. Un estudio de método”, *Revista de Indias*, año XXXVIII, julio-diciembre de 1978, p. 594.

(49) Rubén VARGAS UGARTE: *Historia General del Perú*, Lima, Editorial Juan Mejía Baca, 1966, t. IV, p. 81.

Escobedo dictó normas para lograr la rebaja del precio del azogue (50) y activar los envíos desde Almadén para paliar la escasez en caso necesario (51). Incorporó el banco de rescates de Potosí a la Corona, medida enormemente positiva que le valió la concesión de importantes favores reales (52).

Planeó la creación de un fondo fijo en las Cajas Reales para protección de la minería y avío de los mineros (53), y estableció callanas (54).

El estanco de la pólvora fue una medida dinamizadora, positiva y rentable. Sin embargo, las dudas sobre la medida se presentaron desde el momento mismo de su implantación. El propio artífice de la misma, apenas comunicada a la superioridad, afirmaba:

El establecimiento es nuevo y basta esta calidad p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> yo desconfíe de que en sólo este golpe haya quedado perfecto (55).

---

(50) R.A.H. Colección Mata Linares, t. LV, fol. 292, N87. Mata Linares "comunicando haber cumplido la orden de Escobedo sobre rebaja del precio del azogue", Cuzco, 1 de julio de 1784.

(51) R.A.H. Colección Mata Linares, t. CXII, fol. 103. *Real Orden de 15 de marzo de 1785 sobre Contrata Real de azogue de Almadén para enviar al Perú.*

(52) PALACIO [6].

(53) R.A.H., Ibidem [51], fols. 393-394. "Oficio de Escobedo al Gobernador Eclesiástico del Cuzco a consecuencia de R.O. sobre fomentar la Minería con la creación de un fondo fijo en las Cajas Reales del que se sacarán réditos", Lima, 16 de octubre de 1786.

(54) R.A.H. Colección Mata Linares, t. CXIII, fol. 227. *Sobre establecimiento de callana y rescate de piñas de plata*, Lima, 16 de octubre de 1786.

(55) A.G.I., Ibidem [20], Lima, 5 de junio de 1786.